

Las huellas de un país y una profesión en cambio

La *Revista del Notariado* en la década del 40 (2ª parte)

J. Eduardo Scarso Japaze

Sumario: 1. 1945 (n^{os} 522-533). 2. 1946 (n^{os} 534-545). 3. 1947 (n^{os} 546-557).
4. 1948 (n^{os} 558-569). 5. 1949 (n^{os} 570-581).

1. 1945 (n^{os} 522-533)

1945 es un año muy especial en la vida argentina. El historiador Félix Luna captó esa importancia y, en su libro titulado –precisamente– *El 45*, describió el altísimo grado de conflictividad y pasión con que se lo vivió. Los escribanos, obviamente, no pueden ponerse al margen y, si bien el Colegio como institución es una de las asociaciones profesionales que más procura no dejarse envolver y atenerse a su obligado apoliticismo, tiene que pagar un costo por ello.

El editorial del n^o 528 se titula “El Colegio de Escribanos y la situación institucional del país”; allí se manifiesta que “frente a las inquietudes ciudadanas exteriorizadas” y “sin entrar a considerar el fondo mismo del problema”, se considera positiva la participación política que así se expresa, pero que

... considerándose inhibido el Consejo Directivo de nuestro Colegio de adoptar oficialmente la resolución reclamada, sus componentes han creído necesario exteriorizar su sentir individual de la manera de que informa el acta de la sesión especial celebrada al respecto, la que transcribiremos in extenso en este número.

Y así se hace, muy excepcionalmente, pues las sesiones solo se publican en la *Revista* en estrecha síntesis. Finalmente, se emite

una resolución en la que se explica que el Colegio no se expedirá sobre el tema pues es institución gremial, y que

... nada ajeno a esas directivas debe tener cabida en el Colegio, porque ello representaría sentar un funesto precedente que puede ser el origen de la discordia y de la desunión del gremio.

Un mes después, se realiza la asamblea anual, cuya acta se transcribe en el n° 529. Por motivos particulares, están ausentes el presidente Negri y el vicepresidente Ratto. El enrarecido clima político lleva a la paralización de ciertas actividades recreativas, culturales y de confraternización: no se organizan ese año los premios José María Moreno ni Colegio de Escribanos.

Hay otros aspectos en los que también se evidencia la inevitable politización. El escribano Tomás Bernard (h.), activo en las comisiones y, en su momento –como estudiante–, acreedor al Premio Colegio de Escribanos, comunica que ha sido designado comisionado municipal en la ciudad de Córdoba, un cargo político dentro de la intervención a esa provincia. En el n° 528, ante dudas y consultas surgidas entre los socios, el recientemente creado Instituto Nacional de Previsión Social comunica al Colegio que todo el personal de las escribanías queda incluido dentro del régimen jubilatorio del Decreto 31.665/44, por lo que deberán realizarse los aportes correspondientes. La Asociación Mutual de Empleados de Escribanía, prohijada por el Colegio –que aporta pecuniariamente a su sostenimiento y le facilita la casa de la calle Suipacha para funcionar– va transformándose paulatinamente en un sindicato. Es evidente que, tras ello, hay un auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, que comunica al Colegio que lo considera como contraparte en las negociaciones por un aumento salarial. El Consejo Directivo, que hubiera preferido seguir con las relaciones sostenidas hasta entonces, responde que el Colegio no es una organización patronal sino institucional, por lo que no le corresponde asumir ese papel. Sin embargo, hay conciencia de que esa designación que se rechaza implica un reconocimiento inédito por parte del Estado, por lo que se busca una fórmula intermedia: se crea una comisión ad hoc entre algunos escribanos del Colegio y algunos miembros de la Asociación de Empleados, que recomienda una escala de aumentos salariales. La Asociación de Empleados deja la Casa y se traslada a un local propio en la calle Lavalle.

Otro aspecto controversial es el del contenido del nuevo estatuto del notariado. Según se informa en el n° 522-523 –se ha vuelto a la práctica de un número único de verano–, la comisión redactora convocada por la Secretaría de Trabajo y Previsión se ha expedido mediante un texto que satisface mucho al Colegio, pues sus tres socios –dos, designados por el Colegio, y el tercero, Aquiles Yorio, designado por la propia Secretaría– han convencido a los tres integrantes de la Asociación de Escribanos acerca de las virtudes de su posición, basada en el proyecto de 1934 del escribano Negri. La Asociación, que representa a 300 escribanos “con título pero sin registro”, ha planteado en un principio el “ejercicio libre” de la profesión, que no es incorporado a la propuesta, pues se abre un camino alternativo que ya se describirá. Queda una cuestión pendiente y es que el escribano Yorio propone un régimen jubilatorio para escribanos que quede incorporado dentro del Estatuto. Solo en la provincia de Buenos Aires, de acuerdo con su Ley Orgánica 5015, los escribanos cuentan con jubilaciones (y son optativas). La resistencia en el Colegio es grande. Escribanos como Ferrari Ceretti y Arce Castro directamente se oponen a la jubilación, mientras que otros sostienen que su régimen no debe ser parte del cuerpo del estatuto. En el n° 529, se editorializa sobre el tema:

... no creemos en la jubilación para todos por igual y por sumas equivalentes; y mucho menos en la jubilación obligatoria por razones de edad o de antigüedad en la actuación. El criterio de una jubilación no puede ser el mismo para un profesional que para un empleado.

En la sección “Legislación” de los diversos números de ese año, se transcriben decretos sobre: creación de las corporaciones argentinas de productores agrarios; prórroga de los contratos de locación urbanos; creación de la Dirección Nacional Inmobiliaria y de la Administración Nacional del Agua; vacaciones anuales pagas para todos los empleados; restricciones al consumo eléctrico; creación de la Administración Nacional de la Vivienda; construcción de viviendas por el también recientemente inaugurado FONAVI; jubilación de periodistas; reglamentación del instituido *fuero del trabajo*. Todos estos decretos afectan de un modo u otro el trabajo notarial. Claro está que hay decretos favorables, como el de reglamentación del arancel, pero solo se percibirá un 50 % de ese monto arancelado si se trata de vivien-

das sociales. Además, se dictan decretos de corte autoritario que afectan a la ciudadanía en general y provocan reacciones entre los notarios, que, como se ha visto, mayoritariamente adhieren a la oposición democrática: de declaración de *zonas de guerra* a destilerías y lugares de almacenamiento; de obligación de enviar a la Subsecretaría de Informaciones un ejemplar de todo libro o folleto que se edite; de “delitos contra la economía” y “delitos contra la ejecución del trabajo industrial”, por los que puede sancionarse penalmente la participación en huelgas declaradas ilegales por la Secretaría de Trabajo y Previsión; y un nuevo edicto sobre reuniones públicas. Se pone en duda la validez de los decretos, incluso de aquellos más favorables al notariado.

En el n° 531, José Negri, al escribir sobre el arancel, dice que este permite acabar con las incómodas discusiones sobre honorarios; ahora basta con decir que el arancel es ley y que no se puede violar; sin embargo, plantea el tema de la inconstitucionalidad del decreto que lo fija y termina haciendo un llamado a la democracia. Ya en el n° 530, un artículo de José Torterola, secretario del Colegio, habla del arancel, “pese a los reparos de orden legal que pueda merecer por su falta de sanción legislativa dentro del juego normal de nuestras instituciones”, y afirma que con el estatuto, si es aprobado por decreto, sucederá lo mismo. De allí que haya un alivio generalizado cuando en la nota editorial del n° 533 se informa de un fallo del juez Lozada Echenique que reconoce la legalidad y constitucionalidad del Decreto 30.440, de Aranceles para los Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales; allí mismo, de paso, se responden críticas de “otros profesionales” –léase abogados– que subestiman la labor notarial –“un inventario lo hace cualquiera”– y quieren rechazar el arancel, pese a que ellos mismos cuentan con el que les otorga el Decreto 30.439. Curiosamente, el fallo se ha originado por el cuestionamiento de un escribano respecto de la legalidad y constitucionalidad del Decreto de Arancel y la fijación de sus propios honorarios. En verdad, hasta su reglamentación, el arancel ha adolecido de dificultades de interpretación, por lo que han sido muchas las consultas al respecto.

El citado artículo de Torterola es, en realidad, una conferencia pronunciada en Salta en el marco de las Segundas Jornadas Notariales, una actividad que puede realizarse relativamente al margen de las pasiones que parecen inundarlo todo. Torterola sostiene que el principal problema del notariado es la superabundancia de profesionales en ejercicio, que deriva en compe-

tencia salvaje, rebaja de honorarios –tal vez ahora eliminada por el arancel– y pérdida de prestigio profesional.

El proyecto elevado a la Secretaría de Trabajo y Previsión implicará un principio de solución basado en “el sacrificio de la generación actual”. En la Capital, hay 418 escribanos titulados y sin registro, de los cuales 287 están en condiciones de asumirlos, por lo cual el proyecto propone aumentar el número de registros en 220 hasta llegar a 540. Esto implica una relación de 1 registro cada 5.000 habitantes; pero, si los que van quedando vacantes –por muerte, renuncia o suspensión– no se cubren, con el tiempo se volverá a una relación de 1 cada 10.000, considerada satisfactoria. Se propone, además, que todos los escribanos del futuro tengan título de abogado y que los escribanos de las instituciones públicas lo sean por concurso.

En cuanto a los mecanismos de control, se propone que, además del Colegio, haya un juez notarial –algún profesional especializado– y un tribunal notarial integrado por profesionales actuantes. Según Luis M. Boffi Boggero –también disertante en las Jornadas–, este mecanismo de control es el existente en la provincia de Buenos Aires desde la sanción en 1943 de la ley 5015. Allí, el Colegio es persona jurídica que controla la matrícula, gobierna la caja de jubilaciones profesional –la primera en el país–, y todos los escribanos de registro están obligados a matricularse. Para Boffi Boggero, este régimen es prueba de que “el orden jurídico esencialmente individualista va dejando su lugar a un orden que contemple más el aspecto social, igualmente en el derecho privado que en el público”.

En el n° 532, se recogen los aportes realizados en las Jornadas por Francisco Martínez Segovia y Roque Pichetto sobre, respectivamente, los regímenes del notariado en Entre Ríos y en Mendoza. Se reproduce la conferencia –también dictada en las Jornadas– de Luis Laje Weskamp, quien se refiere a la situación en Córdoba, donde desde 1929 impera el libre ejercicio, al que Laje considera funesto para el notariado; en su opinión, “en la Ley Orgánica de Córdoba se trata hasta con desprecio al escribano”. El resto de las Segundas Jornadas se va en exposiciones magistrales que son criticadas por el Colegio de Buenos Aires: no aportan demasiado a la acción cotidiana de los escribanos.

Sin embargo, la *Revista*, que entre las angustias del presente parece haber olvidado un poco el pasado, deja de salir –sin aclaraciones– la sección de “Documentos históricos”; se siguen publicando artículos doctrinarios, aunque más estrictamente

relacionados con lo notarial. En el n° 523, hay un artículo de José María Farre sobre el llamado *tercero notarial*, y uno de Vicente Cebrián sobre la relación entre derecho administrativo y derecho privado –tema que retoma en el n° 526–; son dos derechos diferenciados, pero en ellos se proyectan tanto la corriente liberal como la colectivista, integrada esta última no solo por los que quieren la supresión de la propiedad privada sino también por aquellos que proponen la creación de un fuero del trabajo con gran injerencia del Estado (que es lo que acaba de hacer el gobierno). En el n° 527, se inicia una serie de artículos de Roberto Arata sobre propiedad inmobiliaria –que se continúa en los n°s 528 y 529– y se publica uno de José Insúa sobre la práctica notarial, acerca de la cual propone la creación de una cátedra especial en la Facultad de Derecho.

En el n° 529, Alberto Villalba Welsh da una nueva vuelta de tuerca sobre la relación de los notarios con el Estado; diferencia el sistema del notariado profesional o inglés, tal como existe en los Estados Unidos o en Suecia, del notariado de funcionamiento estatal, que se encuentra en Rusia pero también en Dinamarca, Suiza y Alemania, y del notariado de tipo latino, profesional con función pública, tal como el existente en Francia, Italia, España y nuestros países americanos. En el n° 531, Julio Pérez postula la necesidad de una reforma integral del notariado, que apenas deja esbozada. La sempiterna cuestión de los derechos de la mujer casada motiva dos consultas en el n° 533, referidas a bienes adquiridos con el producido de su oficio; en el n° 527, se comenta un juicio sobre compra a mujer casada de un inmueble de la sociedad conyugal. Más allá de las evidentes oscuridades e incongruencias legales, la mujer avanza en la sociedad argentina; en el n° 528, se informa que en el Registro n° 179 de la Capital Federal se nombra como regente a Dionisia Olivier. Dionisia ha solicitado el apoyo del Colegio para ello, pues, luego de haber actuado como adscripta de dicho registro durante más de cinco años, al momento de encontrarse este vacante se le retacea un ascenso considerado natural de ser hombre. Pero lo cierto es que lo obtiene.

2. 1946 (n°s 534-545)

1946 es para el Colegio de Escribanos un año cambiante, en el que después de unos primeros meses tensos y agitados se logra

recomponer la cohesión del gremio y se obtienen grandes conquistas profesionales. La *Revista* refleja con extrema delicadeza estos sucesos –prudencia notarial– y, bajo la dirección de Carlos Petracchi, procura empecinadamente mantener los sentimientos, tan contradictorios, bajo control. Un recurso es conservar la estructura que se ha terminado de conformar en 1945, es decir, editorial y secciones fijas de doctrina, jurisprudencia y sentencias forenses de interés notarial, legislación, novedades del Banco Hipotecario Nacional, del Registro de la Propiedad, de la Mutual Notarial Argentina, del Colegio de Rosario –no todos los meses–, sobre la Ley de Sellos y sobre actividades del Colegio, que incluye las sesiones del Consejo Directivo y la asamblea anual, notas bibliográficas, consultas y revista de revistas.

La subyacente tensión de los tiempos se manifiesta durante 1946, tampoco hay actividades culturales ni del Instituto de Investigaciones de Derecho Notarial, ni se convoca a postularse a los premios que viene otorgando el Colegio (el José María Moreno, abierto, y el Colegio de Escribanos, reservado para estudiantes de notariado).

A lo largo del año, hay aportes sobre la condición *eterna* de los notarios y también sobre su presente argentino. En el inicial número doble 534-535, Ricardo Levene, presidente de la Academia Nacional de la Historia, expone sobre la vida de los escribanos en el Plata hasta la Revolución de Mayo; “tenía alta jerarquía la profesión de escribano”, tanto si eran escribanos reales (nombrados por el Consejo de Indias) o numerarios, designados por la Audiencia. Ya en 1752 se ha creado un registro de escrituras que –cosas de la época– está vedado a mestizos y mulatos. La realidad es desapareja en nuestro territorio; ciudades de relativa importancia, como Corrientes, carecen de escribanos, mientras que, en Buenos Aires, controlados por los Oidores, llega a haber quince (seis numerarios y nueve reales) en 1805. Los Oidores pueden ser exigentes, como cuando prohíben el uso de abreviaturas en las escrituras, y algo mezquinos para fijar aranceles. Por ello, ya en 1787 los escribanos porteños se dirigen al rey para solicitarle cobrar por su trabajo de acuerdo con los aranceles de Madrid y no con los de Buenos Aires, pero el Consejo de Indias rechaza el pedido. Por contrapartida, desde 1797 se les concede el tratamiento de *don*. Para ejemplificar, Levene señala el caso del famoso escribano Facundo de Prieto y Pulido, que ha cursado estudios en Chuquisaca y actuado en Buenos Aires –habilitado también como abogado– durante treinta años, hasta que

es reemplazado por Marcelino Callexa Sanz; lamentablemente, con ocasión del Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810, Callexa vota en contra de la destitución del virrey Cisneros, lo que se compensa con el voto favorable –o patriótico– de sus colegas menos conocidos pero más intuitivos Tomás José Boyso, Mariano García de Echaburu y Juan José de Rocha.

También en ese número –que es el del 80º aniversario de la institución–, se reproducen dos artículos del *Padre del Colegio*, José Victoriano Cabral. Uno trata sobre la muerte civil dictaminada por Rosas a sus enemigos políticos, práctica desterrada luego por nuestro Código, que establece que “la muerte civil no tendrá lugar en ningún caso, ni por pena ni por profesión en las comunidades religiosas”. El otro es sobre contratación de bienes de unitarios, también obra de Rosas, quien ordena la expropiación de los bienes de aquellos cuando la sublevación de Lavalle. Se establece que “ningún escribano podrá otorgar escritura alguna de venta, traspaso, hipoteca, cambio ni obligación alguna so pena de pérdida de su oficio y otras penas arbitrarias”. La medida pone a los notarios en incómodísima posición: salvo casos muy notorios, ¿cómo saber quién es unitario? Se paraliza toda la actividad. Ante ello, se dispone que los jueces de paz correspondientes a cada jurisdicción certifiquen si el sujeto en cuestión es “federal neto y adicto a la persona del ‘Ilustre Restaurador de las Leyes’”, lo que no mejora demasiado las cosas debido a que muchos interesados no se atreven a solicitar el *certificado de pureza* al juez de paz, quien tal vez los malquiere por cuestiones personales y aprovecha para cobrárselas.

Una cuestión del dinero es abordada por José Negri en un artículo del nº 539; lo motivan varios escándalos que estallan por entonces, ocasionados por falsos escribanos pero también por verdaderos que se dedican abiertamente a actividades inmobiliarias o publicitan en los diarios de manera poco ética (el Colegio expulsa a algunos de ellos). Negri sostiene que casos así se han dado en otros países del notariado latino, como España, Portugal, Francia, Italia, México y Cuba, pese a que todos esos países cuentan con “modernísimos códigos notariales”. Le resulta evidente que “la ley no está por encima de la moral” y que lo que se requiere es una acción preventiva: hay que evitar las irregularidades, en lugar de comprobarlas *a posteriori*. El problema es que los seiscientos escribanos de registro de la Capital Federal son *controlados* por las Cámaras Civiles, que no cuentan

con recursos como para cumplir esa tarea. Conclusión: los colegios deben hacerse cargo, aunque resulte desagradable, aunque afecte a colegas que, quizás, también son amigos.

En el nº 515, Roberto Arata se interroga sobre la función social del escribano, afirmando que debe llevar tranquilidad a los contratantes, para lo que se requieren condiciones estrictas, pues “la ignorancia hace tanto daño como la truhanería”; una legislación adecuada ayuda, tal como se demuestra en la provincia de Buenos Aires, donde la ley 5015 ha producido incontables beneficios. Negri lleva las cosas al presente inmediato en una conferencia dictada en Mendoza y que la *Revista* reproduce en el nº 544. Afirma que se han vivido toda una serie de problemas, como el de la libertad notarial en La Rioja, Entre Ríos y Córdoba, donde aún subsiste; y amenazas: la de aplicación del sistema Torrens, al que por lejano a nuestro espíritu se ha pretendido mejorar dando intervención a los escribanos –Negri llama a esto “Torrens a la criolla”– y últimamente, durante ese mismo año de 1946, la amenaza de nacionalizar las escribanías.

Para que la afirmación del veterano dirigente del Colegio no parezca enigmática hay que acercarse un poco a la vida política de ese año en su relación con el notariado. Durante 1945, se ha obtenido el arancel de escribanos –vieja reivindicación– y la comisión formada en el seno de la Secretaría de Trabajo y Previsión para producir un estatuto notarial ha adoptado los puntos de vista del Colegio. Pasado el episodio electoral, cuando de a poco se asume la realidad y no pocas instituciones representativas de profesionales dan giros políticos notables, el Colegio debe salir a enfrentar una nueva amenaza. *Clarín* y *Noticias Gráficas* informan acerca de un proyecto de nacionalización o estatización de las escribanías, con lo que los notarios de registro pasarían a ser simples empleados estatales. No hay nada que confirme oficialmente esa versión. En la *Revista del Colegio de Abogados* se publica el –al parecer– único artículo a favor de la nacionalización, con la firma de Fernando del Río. Si bien el órgano de los abogados no lo asume como propio –por aquello de que las opiniones de los autores es responsabilidad de ellos y no de la redacción–, como bien se señala en la sección “Revista de revistas”, el órgano de los abogados tiene la obligación de realizar alguna selección de lo que publica. En todo caso, el Colegio pone en acción el *lobby* con el que ha enfrentado dos años antes la amenaza del sistema Torrens. Una primera declaración afirma que

... el notariado oficial no puede concebirse en países de legislación de tipo latino, porque el escribano-empleado no tendría mayor interés en ser útil profesionalmente a los contratantes, limitando su acción a la de mero fedatario.

Se pronuncian la mayoría de los colegios de escribanos del interior y varios colegios de otras profesiones de la Capital Federal. El Colegio califica la idea de “absurda”, fruto de proyectos destinados a dar satisfacción pecuniaria a algunos pocos; se logra que *La Prensa* y *Los Principios*, de Córdoba, editorialicen sobre el tema –rechazándolo–, de modo que queda justificada de algún modo la afirmación del editorial del n° 538 de la *Revista*: “la noticia, felizmente no confirmada después, de que el Poder Ejecutivo se disponía a oficializar, por decreto, las oficinas de registro tuvo la virtud de conmover la opinión pública del país”. El susto dura poco, pues, como se informa en el n° 539, el ya presidente Perón –asumido constitucionalmente el 4 de junio–, al inaugurar las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación, toca directamente el tema, diciendo que

... el estatuto del notariado, fundado en nuestra tradicional organización y basado en nuestras costumbres, con ingreso al Registro Público mediante pruebas de competencia e idoneidad que no otorga la simple obtención del título de escribano, y un colegio notarial con severas atribuciones disciplinarias, bajo la fiscalización del Poder Judicial, debe dignificar y elevar la función de los guardadores de la fe pública.

Como comenta en el n° 542 el nuevo presidente del Colegio, José León Torterola, es “una síntesis perfecta de lo que deseaba el Colegio”. En el n° 543, la alegría es aun mayor, porque el Poder Ejecutivo envía el proyecto –elaborado en la Secretaría de Trabajo y Previsión con la protagónica intervención del Colegio– al Congreso, para que sea sancionado como ley. El editorial sintetiza los puntos principales: notariado latino, título de abogado y práctica notarial para poder ejercer como escribano, limitación del número de registros (que se otorgarán por concurso), severas normas de ingreso a la función y de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad, y el Colegio a cargo del gobierno y disciplina del gremio, bajo el control del Poder Judicial. Exaltado, el editorialista sostiene incluso que el proyecto de 1934 –redactado por el escribano Negri– “ha sido superado por el nuevo estatuto”. Poco después, el estatuto cuenta con media sanción

del Senado. Retorna la tranquilidad y parecen esfumarse los enfrentamientos internos sufridos desde mediados de 1945. Ya no hay lugar para discutir si los decretos eran o no constitucionales, porque toda la legislación de facto va transformándose en leyes del Congreso.

En el n° 543, se observa que los escribanos Ferrari Ceretti y Mustápich se han reincorporado a la Comisión de Legislación General del Colegio, y Juan Carlos Pasma, que había renunciado a su condición de socio, eleva una consulta (lo que implica que ha vuelto a serlo, pues solo los socios pueden usar ese servicio). La cuestión *puramente notarial* vuelve a estar en el centro. En realidad, la *Revista* nunca ha dejado de publicar artículos sobre doctrina o vida notarial: en el n° 534-535, uno de Héctor Tardeani retoma la idea del cordobés R. Reyna acerca del uso de planillas para la percepción indirecta de honorarios, afirmando que él mismo ha presentado un proyecto en ese sentido en 1941, en el territorio de La Pampa, y que aun antes ha existido una iniciativa en ese sentido en Tucumán. En el n° 537, sale un artículo de Julio César Torres sobre el carácter público del notariado, en el que afirma que “hay que señalar que el notariado nunca ha sido una profesión liberal”. En el n° 538, Vicente Cebrián expone sobre contratos entre ausentes y José María Mustápich, que vuelve a colaborar, lo hace sobre el término de validez de los certificados del Registro de la Propiedad. En ese mismo número, Rafael Gutiérrez discurre acerca del controvertido tema del carácter del escribano como funcionario público y como profesional. En el n° 540, ya después del pronunciamiento del Poder Ejecutivo sobre el Estatuto, hay artículos variados, que evidencian distensión. Hay también artículos de interés más inmediatamente notarial: en el n° 540, uno de Roberto Moura sobre los requisitos de la escritura de protesta por inconstitucionalidad; en el n° 541, uno de Federico Pinedo sobre constitución de sociedades anónimas, y otro del cordobés Roque Pondal sobre libertad contractual y transformación jurídica; en el n° 542, un trabajo de Próspero Magaldi sobre la dación en pago como título –cosa que considera no observable–; en el n° 543, un trabajo de Víctor Romero del Prado sobre testamentos hechos en el exterior (Vélez impuso la formalidad de la escritura, por lo que deben considerarse válidos los que la cumplen e inválidos los verbales, por mucho que la legislación del país donde se realizan los permita); y, en el n° 545, un artículo de Francisco Martínez Segovia sobre bienes raíces. En los n°s 542 y 543 se reproducen

los nuevos estatutos notariales del Distrito Federal de México y, simultáneamente, se transcribe el proyecto argentino; por comparación, este último sale muy bien parado.

En 1946, se realizan en Mendoza las Terceras Jornadas Notariales. Buenos Aires, que en principio ha estado designada como sede, seguramente declina por la necesidad de concentrarse en el estatuto. Las Jornadas son un éxito, desde que, como se editorializa en el n° 544, se constituye de hecho una asamblea de Colegios de todo el país, que postula la reorganización del notariado sobre la base del modelo del estatuto en debate en el Congreso nacional. Asisten el gobernador y el vicegobernador electos en la provincia y hace uso de la palabra el ministro de gobierno José de Paolis; de Paolis no dice palabras de circunstancia, sino que evidencia conocer y estar consustanciado con la causa notarial; para él, “el notariado es arte y ciencia simultáneamente”. La *Revista* reproduce las conferencias de Alfredo Arce Castro –el Colegio todavía no está cumpliendo las funciones que el Decreto de Aranceles le asigna– y de Tomás Bernard sobre los planes de estudio notariales; a partir del caso de Córdoba, donde pese a ciertos recientes avances curriculares la formación sigue siendo deficiente, subraya la importancia del plan adoptado por la Universidad de La Plata en 1939.

El n° 541 da cuenta de un hecho inédito: la asamblea anual, compuesta por más de doscientos escribanos, debe elegir entre dos listas, que –patrióticamente– se llaman Azul y Blanca (lo habitual es la lista única). Difícil conocer el motivo de la creación de una lista *opositora*; probablemente sea un ramalazo tardío de las disputas iniciadas en 1945. En todo caso, la *Revista* subraya que el clima es de absoluto respeto y cordialidad. Finalmente, la lista que representa la continuidad –Torterola, Catalá, Arce Castro– se impone con una relación de 3 a 1 en votos favorables sobre la *renovadora*.

Según informa el n° 545, se decide retomar las tareas del Instituto de Investigaciones del Colegio, para lo que se propone darle un estatuto y un reglamento. En el mismo número, algunos escribanos proponen que se establezca una *feria notarial* en enero, pero la mayoría del Consejo Directivo no está de acuerdo. Siguen las consultas: los temas predominantes son los aranceles –no resulta fácil su aplicación– y los problemas relacionados con los bienes de *mujer casada*, a los que ahora se suman los relacionados con la capacidad de la mujer divorciada y de *mujer casada menor de edad*.

3. 1947 (n^{os} 546-557)

Como el Consejo Directivo ha resuelto, en diciembre del año 1946, entrar en receso durante el mes de enero de 1947, el primer número del año, el 546, es reducido y no contiene las secciones habituales de la *Revista*. Se realiza una reunión de emergencia para recibir al secretario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, el doctor Rafael Núñez Lagos, quien diserta sobre el sistema hipotecario español. Entre la concurrencia se destaca la presencia de Vicente López Imaz, presidente de la Asociación de Escribanos. Es la primera vez que el Colegio invita a un representante de la organización de los escribanos sin registro, a la que hasta entonces ha ignorado; sin duda, es un fruto de los encuentros y acuerdos que se han producido para la elaboración del nuevo estatuto profesional. La *Revista* informa de sus correspondencias, que se han extendido por una decena de provincias argentinas, más la de Chile (una relación fuerte establecida en su momento por el escribano Patricio Harrington). En este breve número, se encuentra un artículo muy valioso del catedrático uruguayo Eduardo Couture sobre la fe pública –en realidad, se trata de una enjundiosa introducción al derecho notarial de más de setenta páginas–; Couture expone sobre la idea, el concepto, el contenido, la función y la eficacia procesal y sustancial de la fe pública, ocupándose de aclarar que *público* proviene etimológicamente de *pueblo*. ¿Qué es una falsificación? Penalmente, un delito contra la fe pública, que conlleva implicancias civiles, procesales y notariales. El escribano *da fe*, pero también *hace fe*; la fe pública es buena fe, pero es mucho más que eso: es una atestación calificada que, sin ser la verdad, es su representación. De allí que Couture sostenga la necesidad de “definir la fe pública como una calidad propia que la interrelación notarial otorga a ciertos acuerdos”; en ellos:

... el escribano actúa como un verdadero magistrado. Comienza por percibir mediante los sentidos las palabras que se le dicen o los documentos que se le exhiben; continúa por deducir de ellos todo aquello que conviene a la función documental, y concluye por representar en la escritura lo que interesa al derecho.

Actúa casi como una suerte de policía civil:

... si al notario se le quitara ese sutil elemento moral, íntima pero profundamente adscrito a su servicio, quedaría reducido a una

función cualquiera. Pero, como institución, habría perdido su sentido propio. La *instrumentorum incorrupta fide* del texto clásico no es sino la incorrupta fe de quien la otorga en la plena responsabilidad moral de su misión.

Hay un consenso acerca de que en todo lo que hace a la fe pública se funda la posibilidad de un derecho notarial diferenciado, que alcance desarrollo propio; es a esto a lo que apunta Roberto Arata en el n° 557, cuando –retóricamente– se interroga acerca de dónde se ha de fundar un derecho notarial argentino y –con buen criterio– señala que las fuentes no pueden sino estar en la gran tradición notarial latina, con los altos nombres de Roldano Rodulfo, Miguel Fernández Casado –y su *Derecho de notaría*–, José María Mengual y Mengual y, precisamente, el uruguayo Couture. Para avanzar en ese sentido, se resuelve que la biblioteca del Colegio se concentre en el derecho notarial, para que llegue a ser la primera biblioteca de nuestra América especializada en el tema. A ello también apunta un artículo póstumo del estudioso español Manuel González Rodríguez, reproducido en el n° 550 de la *Revista*, que lleva el significativo título de “Bases para una revista del notariado”. Propone aportar materiales para la historia de la institución –aprovechando estudios de las cátedras de Historia del Derecho y de los archivos nacionales–, publicar estudios, jurisprudencia y casos estrictamente relacionados con la profesión, notas sobre el notariado en países extranjeros, informar de las disposiciones, hacer de guía fiscal, asesorar a los notarios rurales y ser un instrumento de colaboración cotidiana en la tarea profesional. Las metas de la publicación española son similares a las tareas que la *Revista* viene cumpliendo en Argentina; debería agregarse la de ir preparando partes de un futuro tratado de derecho notarial, que González propone y –como se ha visto– de un modo u otro es parte de las preocupaciones del Colegio capitalino.

3.1. Ley 12.990. *Reglamento Notarial*

Ya con media sanción del Senado, el Colegio trata por todos los medios de que el estatuto quede definitivamente aprobado. En el n° 550, se describen las gestiones del presidente Torterola y del consejero Ruiz de Luque. En el número siguiente, se comunica –¡por fin!– la gran novedad: la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto. Comenta el editorial del n° 551:

... en dos oportunidades y desde este mismo lugar hemos aplaudido al Poder Ejecutivo nacional por su acertadísima visión al encarar el problema de la organización de la función notarial [...] hoy todas esas esperanzas y satisfacciones se han convertido en una realidad: la sanción de la Ley 12.990 [...] esta sanción merece el aplauso caluroso y unánime del notariado de la Capital y territorios nacionales y de su representante, el Colegio de Escribanos.

En el mismo número, se publica el texto íntegro de la Ley 12.990. La *Revista* no se queda dormida en los laureles: en el n° 552, pide que la reglamentación de la ley “sea todo lo eficiente para que esta cumpla los altos fines que inspiraron su sanción”. Por su parte, el Colegio aprueba un reglamento notarial adaptado a la nueva ley. En una colaboración especial sobre la nueva ley argentina, publicada en el n° 556, el notario español Rafael Núñez Lagos exclama:

Júbilo. El equilibrio inestable ha cesado [...] el Colegio (de Buenos Aires) es una corporación pública plenamente autónoma, al igual que los colegios notariales de España e Italia.

En cada número de la *Revista* se publican iniciativas de los escribanos de diversas provincias que propugnan la implantación en ellas de estatutos similares al que ha dictado el Congreso de la Nación; así, por ejemplo, en Mendoza, con apoyo del Colegio local, los escribanos y diputados Marcelo Reta y Alberto Villalba Welsh presentan un proyecto en la Cámara provincial, tal como se informa en el n° 549 de la *Revista*, mediante un artículo escrito por los autores del proyecto.

1947 es el año de la confraternidad hispano-argentina. Seguramente, la de los notarios tiene su dinámica propia –con antecedentes durante los años anteriores–, pero no puede terminar de escapar de la tendencia que se da entre los dos gobiernos. Con el final de la Segunda Guerra, España sufre un duro aislamiento por parte de las triunfantes naciones unidas. Argentina, que ha entrado en la Guerra a último momento como para que su conversión resulte creíble y solo ha ingresado en la Organización de las Naciones Unidas gracias al apoyo del resto de los países latinoamericanos, se solidariza con la Madre Patria e impide que se la condene a la hambruna. López Palop, un conocido notario español, dirá en el n° 551 que

... en momentos difíciles, en momentos de injusticias notorias cometidas con España, la República Argentina recuerda que no-

sotros le dimos nuestro idioma, que le dimos nuestra religión, que le dimos en suma nuestra espiritualidad y, haciendo honor al recuerdo, nuevo caballero andante salía a desfacer entuertos y romper una lanza por la justicia y la verdad.

Nuestro país envía barcos con trigo a España. Para los escribanos, la relación es vital en función de su ambicioso intento de realizar un primer congreso internacional del notariado (latino), expresado ya en el n° 547. En el n° 548, se reproduce un artículo del español Germán Pérez Olivares sobre fe de conocimiento, donde se analiza el problema de “la documentación identificadora, en muchísimos casos deficiente o nula”, lo que favorece la suplantación de personas. Un reciente decreto de Franco establece que, si el notario no conoce a las personas –situación ideal–, debe apelarse a su conocimiento mutuo, dos testigos de fiar y la presentación de documentos de identidad. En ese número, tanto en “Revista de revistas” como en la sección bibliográfica se comentan obras españolas y se reproduce un artículo de la madrileña *Nuestra Revista*. El editorial del n° 550 se refiere a lo que denomina “cordialidad notarial hispano-argentina”, al relatar el solemne acto realizado en el Ilustre Colegio Notarial de Madrid, en el que se entrega a López Palop el diploma de socio honorario del Colegio de Escribanos de Buenos Aires. Lo entrega José Negri, especialmente delegado por la institución porteña; hacen uso de la palabra el embajador argentino –que, entre otras cosas, se refiere al viaje de Evita– y el ministro de Justicia de España, quien impone a Negri la Gran Cruz de Raimundo de Peñafort. *La Prensa* y *La Nación* se hacen eco de estos homenajes y, en la edición 554-555, se presenta un número extraordinario de *Nuestra Revista* de Madrid, “dedicado al notariado Argentino y a don José Negri”. En el n° 552, hay una nota del director de dicha revista, Juan Sánchez Pérez, quien hace un informe especial de la actividad notarial española. También en ese número, en “Bibliografía”, se comenta la publicación del Curso de Conferencias 1946 del Colegio Notarial de Valencia; en dicha ciudad ha disertado el famoso notario portugués Fernando Tavares de Carvalho, quien, en su erudita conferencia sobre el antiguo dilema de ser o no ser funcionario público, cita largamente al argentino Villalba Welsh, diciendo incluso: “a mi colega Villalba Welsh, de Mendoza, el testimonio de mi admiración por la agudeza con que traspasó de parte a parte el problema”.

Las Jornadas Notariales Argentinas son una importante fuente doctrinaria; hay mucho material en la *Revista* que corresponde a exposiciones hechas en la Tercera, celebrada en 1946 en Mendoza. En el mismo número, hay otro trabajo originado en la Tercera Jornada: la ponencia de Julio Pérez sobre unificación legislativa del notariado. Pérez quiere suprimir irritantes diferencias y recuerda que, ya en 1917, se ha propuesto conformar una Confederación Notarial Argentina, que bregue por algunas conquistas comunes, que treinta años después podrían formularse así: planes de estudio comunes –base: abogacía–; un consejo superior del notariado; estatutos similares al que se impulsa en la Capital; aranceles uniformes y un régimen jubilatorio nacional. En el mismo número y originado asimismo en el encuentro de Mendoza, hay un artículo de José María Mustápic sobre privilegio del vendedor y de quien facilita el dinero para la compra; Mustápic defiende la posición de Vélez, que se ha apoyado en la doctrina francesa, contra las críticas que se le formulan en el anteproyecto Bibiloni. También de la Tercera Jornada sale el trabajo de Alberto Colomar, publicado en el n° 549, sobre los problemas científicos y gremiales del notariado; entre los primeros, enumera los protestos, la actuación de testigos, las transcripciones y protocolizaciones y –se volverá sobre el tema– la capacidad de la mujer; todas cuestiones que el avance de los estudios y la vida irán resolviendo, mientras que las cuestiones gremiales –condición de funcionario del escribano, estudios necesarios, autogobierno– pueden encararse ya, constituyendo una Junta Notarial Nacional y multiplicando los vínculos estables que representan el *Boletín del Instituto Argentino de Derecho Notarial* y la misma *Revista del Notariado*. Del mismo origen son los aportes de: Ernesto Rodríguez de la Torre sobre publicidad en la transmisión inmobiliaria (n° 551), en los que propone nacionalizar los registros provinciales; los de Néstor Pizarro y Pedro Cambres sobre testigos testamentarios y antecedentes históricos del notariado respectivamente (n° 552); y el de Carlos Petracchi –director de la *Revista*–, aparecido en el n° 554-555, sobre procuraciones y documentos habilitantes, en el que recuerda que Vélez ha impuesto que se transcriban en el cuerpo de las escrituras y no en el libro de registros, como sucede en la mayoría de los países. Aunque da publicidad a la documentación, tal como ha sostenido Bibiloni es un criterio que carece de antecedentes, por lo que Petracchi –que lo juzga en general ineficaz– aboga por su urgente reforma.

Siguiendo con la práctica de estas Jornadas Notariales Argentinas, entre el 28 de septiembre y el 4 de octubre se realiza en Paraná la Cuarta Jornada; el gobernador de Entre Ríos concurre a la inauguración, en la que disertan su ministro de Gobierno y los escribanos Boffi Boggero, Roberto Arata, Villalba Welsh, Julio Pérez y Antonio Colomar (ninguno de ellos es de Capital Federal, lo que habla de una movilización importante del notariado del interior en pos de sus objetivos profesionales). La consigna es que no haya clases magistrales sino trabajos de interés más inmediato para los escribanos. La repercusión es amplia y se informa de la Jornada Notarial en la prensa de todo el país, incluidas dos noticias trascendentes: se constituye la Federación Argentina de Colegios de Escribanos –presidida por Francisco Martínez Segovia, a quien acompañan otros escribanos del interior– y se resuelve apoyar el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino, que impulsa el Colegio de Buenos Aires, así como participar en él.

La casa de la calle Suipacha es oficialmente visitada por el secretario del intendente municipal, que es un colega, el escribano Chiocci Siri. Aun resistiéndose a aceptar el rol patronal en las negociaciones salariales colectivas, el Colegio ofrece su colaboración –que es aceptada– para elaborar los estatutos del sindicato de empleados de escribanías. Jesús Hipólito Paz, designado a cargo del proyecto del nuevo plan de estudios para la carrera de Notariado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, pide el asesoramiento del Colegio a través del escribano Arce Castro.

En el nº 550, se crea la Dirección General Impositiva, que hoy también es una sombra del pasado pero que en su tiempo ha llenado de pesadillas a tantos argentinos. Y a veces, como se informa en el nº 547, se presentan algunos problemitas: la Dirección de Asistencia Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión envía al Colegio algunas personas que solicitan otorgamiento gratuito de escrituras. Se discute en el Consejo Directivo y se procura encontrar una fórmula que no sienta precedentes: a título personal, algunos escribanos donarán sus honorarios, pero cobrarán los gastos. El Colegio tiene sus alegrías: vuelven a organizarse los premios, las conferencias y se normaliza su Instituto de Investigaciones de Derecho Notarial –con nuevo reglamento, pero con el mismo director, Mustápic–. También tiene sus propios problemas: hay escribanos que se mezclan en negocios inmobiliarios o permiten que su nombre y condición sean aso-

ciados publicitariamente a rematadores o martilleros. Además, de sus casi seiscientos cincuenta socios, hay bastantes en mora –más de tres meses– en el pago de las cuotas sociales; en conjunto, deben unos \$ 6.000. Se adoptan medidas draconianas: se los intiman al pago y se les suspende el envío de la *Revista*, así como el goce de otros beneficios sociales. También hay que enfrentar el aumento de costos del papel de impresión, por lo que enfáticamente se convoca: “escribanos, ¡a poner avisos en su propia *Revista!*”.

Este año la *Revista* cumple nada menos que su 50° aniversario. El n° 556 está dedicado a festejarlo, recordando a la primera comisión de revista –Martín Coronado, Antonio Soares y Magliar Monjeaux– y convocando a una serie de juristas para que envíen notas especiales. Se logran quince colaboraciones de autores extranjeros y siete de argentinos. Entre los primeros, hay un trabajo de René Dechamps sobre el notariado belga; uno de Yves Montreuil que envía un mensaje a sus colegas argentinos señalando la casualidad de que la *Revue du Notariat* de Québec cumple en esos días 49 años; uno de Henri Turgeon, director de la *Revue*, que se refiere al notariado canadiense; uno de Luciano Hiriart Corvalán, presidente del Colegio de Chile y antiguo correspondiente del de Buenos Aires; uno del notario de Cuenca (España) Antonio Bellver Cano, viejo colaborador de la *Revista*, quien plantea la necesidad de formar una Unión Notarial Internacional; uno de su compatriota –y socio honorario del Colegio– Eduardo López Palop, quien se refiere a la mutualidad notarial española; uno del también español Rafael Núñez Lagos, otro amigo, que comenta la nueva legislación notarial argentina; uno de otro socio honorario del Colegio, el valenciano Germán Pérez Olivares, quien expone sobre la necesidad de libertad y reparto en la labor notarial; uno de Jean Chaine, de Francia, que trata de la organización del notariado allí –seis mil ochocientos notarios para cuarenta millones de habitantes–; uno de su compatriota Jacques Regner sobre la historia del notariado parisino, que comienza con las famosas capitulaciones de Carlomagno; uno de Andrea Giuliani, director de *Revista di Notariato*, que describe las condiciones de los escribanos en la Italia post-Mussolini; uno de Avelino Farias, que describe la evolución del notariado en Portugal a partir del siglo XIII; uno de su compatriota Fernando Tavares de Carvalho, de elogio a la fe pública notarial y comentario del Código Notarial imperante desde 1935; uno del uruguayo Eduardo Couture sobre el nuevo estatuto legal de la

mujer a partir de la ley promulgada en 1946 –la han llevado adelante mujeres diputadas y establece que “el hombre y la mujer tienen igual capacidad civil”–; y uno de Pascual Quagliata, presidente de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en el que hace una ferviente defensa del régimen –único en el mundo latino– de ejercicio libre de la profesión. Los aportes argentinos son también de las firmas importantes de entonces: Arce Castro expone sobre la importancia de los colegios de escribanos y propone que la nueva Federación de Colegios impulse estatutos similares al de la nación en todas las provincias; Diego Bernard (h.) hace acotaciones sobre el Decálogo del Buen Notario, escrito en 1847 en España por el guatemalteco Juan Ignacio Moreno; Luis María Boffi Boggero y José María Mustápic envían a la *Revista* sus aportes para las Cuartas Jornadas de Paraná, que se refieren, respectivamente, a la responsabilidad notarial, tal como es considerada en la Ley 5015 de la provincia de Buenos Aires, y a la supuesta relación jurídico-notarial; Jorge Bollini –futuro presidente del Colegio– se refiere a un tema muy específico, el endoso irregular, y se pregunta ¿transmite la propiedad de la letra de cambio?; y, finalmente, José Negri se refiere al Primer Congreso Internacional del Notariado Latino, necesario pues se trata de notariados semejantes, que todos reconocen anclaje en “las fórmulas admirables de la Ley de Ventoso”, y adelanta la fecha de su realización –tendrá lugar del 1 al 5 de octubre de 1948–. Naturalmente, es preciso apoyo oficial. La preparación efectiva recaerá en una comisión integrada por los presidentes de todos los colegios de escribanos del país, aunque el control quedará en manos del Colegio de Buenos Aires.

La vida del Colegio se hace con las grandes y las pequeñas cosas. Como siempre, son varios los asociados fallecidos, pero algunas bajas se sienten más, como la de José Insúa, muchas veces miembro del Consejo Directivo, director de la *Revista* y ganador del Premio José María Moreno por su trabajo “Capacidad legal de la mujer divorciada”. La cuestión de la mujer, de la falta de claridad acerca de sus derechos, es tema recurrente en las consultas (a la par de las dificultades para aplicar el arancel). Hay consultas sobre mujer casada, venia y certificado de inhabilitación del esposo; sobre mujer casada y bienes propios (requisitos acerca del origen del dinero); sobre venta por mujer después de disuelta la sociedad conyugal; mujer casada y separada de hecho; capacidad de la mujer divorciada, venta a esposa de un socio y bienes gananciales. La *Revista* publica una serie de notas sobre

el tema. En el n° 549, se cita un fallo del juez Arturo González sobre sociedad conyugal, bienes gananciales y separación de hecho. El problema adquiere dimensión social al punto de que entra en la Cámara de Diputados un proyecto tendiente a modificar la Ley 11.357, proponiendo: que la mujer casada no precise en sus negocios autorización marital o judicial; que se autoricen las sociedades comerciales entre cónyuges; que la administración de los bienes sea hecha por cada cónyuge (de acuerdo con la procedencia de dichos bienes) y que los bienes gananciales se dividan estrictamente por mitades. La solución de estos problemas se demora, pero las mujeres argentinas dan un enorme salto en su consideración social: conquistan el derecho al sufragio.

4. 1948 (n°s 558-569)

El año se inicia de la manera más auspiciosa: el Poder Ejecutivo sanciona por Decreto 3972/48 el reglamento notarial, tal como ha sido presentado por el Colegio, con lo que se fijan las normas de aplicación para la Ley 12.990. Es un éxito mayor que, según se editorializa en el n° 558-559, hace que el notariado federal “quede fundido en un solo haz y librado en gran parte a su discreción y su capacidad”. Se entra en una nueva etapa para el gremio, que ahora pasa a estar legal y obligatoriamente representado por el Colegio. En el editorial del n° 561, se afirma que, con la ley reglamentada, “ha nacido a la vida institucional de la República una nueva corporación pública”. En el n° 558-559, se reproduce el reglamento en su totalidad, de lo que pueden extraerse las nuevas facultades del Colegio: aprobar los requisitos que sean exigidos a los futuros escribanos; ser notificado por el juez correspondiente acerca de las solicitudes presentadas para ejercer como escribano público; ser notificado acerca de las prácticas notariales que realicen los aspirantes, de modo que el Colegio pueda comprobar su efectividad y extender el correspondiente certificado; el juramento profesional se presta ante sus autoridades; resuelve sobre inhabilidades e incompatibilidades; resuelve sobre pedidos de exhibición de protocolos; resuelve sobre licencias y sustituciones; llama a concurso ante vacancias de registros; recibe y comprueba la documentación de los aspirantes; eleva al Poder Ejecutivo la terna elegida para integrar el Tribunal de Calificación; eleva al Poder Ejecutivo las solicitudes de adscripción; homologa convenios entre titulares y adscriptos; las vacancias

deben ser denunciadas ante el Colegio, que levanta inventario de protocolos y otros instrumentos; conserva y guarda estos protocolos y comunica su existencia al Poder Ejecutivo; toda acción judicial iniciada contra un escribano debe ser comunicada al Colegio, que instruye un sumario si lo juzga oportuno; las decisiones del Consejo Directivo del Colegio serán válidas por simple mayoría en asuntos normales y por mayoría de 2/3 cuando se trate de sanciones disciplinarias; el presidente del Colegio puede adoptar medidas de urgencia *ad referendum*; el Consejo Directivo puede delegar funciones de vigilancia e inspección en cualquier miembro del Colegio; el Tribunal de Superintendencia ejerce su tarea sin perjuicio de las funciones privativas del Colegio; sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos los matriculados (y la matriculación y colegiación son obligatorias); el Colegio pasa a ser persona jurídica, debiendo ajustar sus estatutos internos a la Ley 12.990 (para aprobarlos debe convocar a asamblea general extraordinaria). El Colegio obtiene los recursos para el mantenimiento de esta actividad a través de las cuotas mensuales obligatorias de todos los matriculados, de un derecho especial por cada escritura que se firma y de las sanciones pecuniarias que imponga (las multas deben ir especialmente aplicadas a sostener la publicación de la *Revista del Notariado* y la organización de la biblioteca especializada). La biblioteca vive prácticamente de donaciones: el tomo utilizado para esta crónica corresponde a la colección del escribano Aquiles Yorio. Finalmente, en el artículo 60, se establece que “las autoridades administrativas, judiciales y de policía prestarán su concurso al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos”. Si se comparan todas estas potestades con el *status* informal prevalente, el cambio es enorme. Se nota hasta en la formalidad que debe adoptarse, formando expedientes de asuntos cuasi cotidianos como los pedidos de licencias, y en el tono que el Colegio de Buenos Aires adopta al apoyar a sus colegas del interior en su lucha por obtener leyes orgánicas provinciales.

A pedido de la Secretaría de Trabajo y Previsión, el oficializado Colegio elabora un proyecto de estatutos para la Asociación de Empleados de Escribanía, frente a la que ahora no tiene más remedio que erigirse en contraparte en las negociaciones laborales y salariales (lo redactan los consejeros Gaucherón y Petracchi).

El Colegio toma en sus manos la tarea de la rematriculación obligatoria de los escribanos y, por primera vez, su presidente

toma juramento a los nuevos notarios (al respecto, un significativo apunte de época: los aspirantes pueden jurar “por la Patria y por su honor” o “por Dios y por la Patria”; pero, cuando se establece el juramento para los integrantes del Consejo Directivo, solo esta última fórmula es admitida).

En el n° 564-565, se editorializa sobre la organización notarial argentina: se señalan como logros la Ley 5015 de la provincia de Buenos Aires y la Ley Nacional 12.990, que ya ha inspirado las nuevas leyes sancionadas en Corrientes y Santa Fe, así como los proyectos de estatuto de Mendoza, Entre Ríos, San Luis y Córdoba; se expresa con alguna pena que

... si constitucionalmente tal vez no sea posible dictar una ley única que regule la función notarial, por vía de la sanción de leyes locales similares llegaremos a la unificación de su legislación.

En esa misma edición se informa de la asamblea general del 31 de agosto, donde un número crecido de escribanos –hay que recordar que la colegiación y matriculación son ahora obligatorias– debe elegir entre dos listas: la Azul y Blanca, encabezada por Francisco Vaquer Devesa, y la *continuista* lista Blanca, que triunfa duplicando los votos de sus adversarios e impone como presidente a Raúl Gaucherón; vicepresidente, Emilio Poggi; secretario, Jorge Bollini; prosecretario, Ruiz de Luque; y tesorero, Rolando Catoni. Ellos serán los encargados de dirigir al Colegio en la nueva etapa, que sin duda entronca en una antigua tradición.

Considerando, a modo de ejemplo, un solo aspecto del nuevo régimen –el de los adscriptos–, el habitual colaborador español Antonio Bellver Cano sostiene en el n° 558-559 que

... el régimen de notarías dobles fue practicado en las organizaciones consuetudinarias del notariado sevillano, fuertemente influenciado por los modismos arábigos, que no repugnaban la conjunta actuación.

4.1. *I Congreso Internacional del Notariado Latino*

El gran acontecimiento del año es la celebración en Buenos Aires del Congreso Internacional del Notariado Latino. El apoyo del gobierno nacional resulta decisivo para su realización, dados los altos costos que insume. El Colegio prepara meticulosamente

el Congreso, con un gran esfuerzo de sus miembros más activos y al costo de que la *Revista*, por ejemplo, saque varios números dobles en el año e incorpore relativamente pocas páginas de doctrina notarial. En el n° 558-559, se definen los objetivos:

... sancionada la Ley 12.990, nuestro Colegio resolvió celebrar el citado Congreso como un homenaje a la referida ley y con el propósito subsidiario de ubicar al país, en el orden notarial internacional, en el lugar de preeminencia que le acuerda su progreso institucional.

Por entonces, no está claro cuántos países participarán, pero ya se cuenta con adhesiones importantes, como las de España, Francia e Italia. La organización nacional integrará a todos los colegios y a la nueva Federación Argentina de Colegios de Escribanos. Los objetivos más concretos son dar un estatuto al Congreso –válido para futuros encuentros–; crear una oficina de intercambio internacional y una revista del notariado latino. Se abordarán temas relacionados con el derecho notarial, principios notariales, educación notarial, validez internacional de las escrituras, entre otros. El programa oficial abarca quince días, incluidas sesiones en Montevideo y La Plata, visitas al Tigre, al Rotary Club y al hipódromo. También se organizarán largas excursiones optativas: una de doce días al noroeste argentino y una de veintidós días al oeste, que incluyen cruce de la cordillera de los Andes y visitas a Santiago de Chile y Valparaíso. Como se verá –y muy razonablemente–, todos estos ítems van siendo sujetos a variaciones. En el n° 561, se informa que, gracias al apoyo del Poder Ejecutivo, “se han facilitado en alto grado las gestiones”, que ya hay diecisiete países adheridos y se han presentado trabajos provenientes de Bélgica, Canadá, Italia, México y, naturalmente, Argentina. En el n° 562-563, con cierta euforia, se habla de veintiséis países que participarán y se informa que a los trabajos recibidos se suman otros de Francia, España y Uruguay; los argentinos son de Roberto Arata, Luis Boffi Boggero, Jorge Bollini, José María Mustápic, Roque Pondal y Alberto Villalba Welsh (todos eruditos de nuestra doctrina notarial). En el n° 564-565, se les suman estudios de José Negri, Eliseo Guardiola, León Pardo, Francisco Martínez Segovia y Salustiano Pérez, también figuras muy conocidas del notariado argentino y de los lectores de la *Revista*. En ese mismo número, se informa que se ofrecerán pasajes y estadías a los participantes

extranjeros y que las reuniones solemnes se realizarán en el aula magna del Colegio Nacional de Buenos Aires (“el Colegio de la Patria”), mientras que las ordinarias tendrán lugar en la sede de la Caja Nacional de Ahorro Postal. El número siguiente, el 566, correspondiente al mes de septiembre –ya a un mes del inicio del Congreso– está enteramente dedicado al significativo encuentro; para el homenaje, la *Revista* resuelve vestirse íntegramente en papel de ilustración. Una serie de artículos hablan de la trascendencia del Congreso. El bahiense –Premio José María Moreno y corresponsal de la *Revista* en Bahía Blanca– Roberto Arata afirma:

... como argentino, desear que en esta amada Patria sientan los colegas el calor de la amistad fraternal que merecen, porque a todos nos identifica una misma cultura, igual religión, anhelos comunes y nos alienta el espíritu de una misma raza.

Con el Congreso se vivificará el notariado y se ejercerá una benéfica influencia sobre el derecho notarial, apoyando su desmembramiento del derecho civil. Arata cita de Goldschmidt su reflexión sobre la relación entre derecho y cultura –el derecho es producto de esta, pero la influye– y sostiene la necesidad de continuar el combate contra enemigos como el sistema Torrens o la llamada *libertad profesional*. El notario de Milán Curti Pasoni homenajea a los organizadores, declarando ser lector de la *Revista* desde 1928, amigo de José Negri desde 1930 y poseedor de gran cantidad de material bibliográfico notarial argentino. Su conciudadano Michele Soli adelanta que la representación italiana no tendrá la importancia que el Congreso merece debido a la grave crisis que enfrenta la profesión, no solo por las pérdidas de la guerra sino porque desde antes impera en el gremio la falta de cohesión y el individualismo: los cuatro mil notarios italianos están divididos en más de cien colegios. El portugués Fernando Tavares de Carvalho afirma que, en veintiún años de profesión, nunca ha visto nada igual y que confía que esta lección que viene desde el Sur dé fuerzas al desperdigado notariado de su país. El español Germán Pérez Olivares, desde su “atalaya notarial valenciana”, se manifiesta de acuerdo con el temario planteado, de afirmaciones claras y límites precisos. Su colega madrileño Rafael Núñez Lagos –de descollante participación posterior en el Congreso– sostiene que es importante que se trate de un Congreso y no de una conferencia, pues esto le permiti-

rá tomar decisiones. Será realmente internacional, pues, según sus informaciones, hay treinta y un países convidados; es una vieja meta pero “el honor le correspondió a Buenos Aires, la gran metrópoli americana”, para agregar, no sin cierto orgullo, que

... el notariado español, con elementos indígenas, árabes y visigodos, pero muy influido por Bolonia, a través de las Partidas y de las Leyes de Indias, se transfundió por entero en gran parte de América.

El presidente del Consejo de Notarios de Francia Jean Chainé sostiene, eufórico: “¡Rindamos anticipado homenaje a nuestros colegas de la República Argentina que han tenido la feliz inspiración de convocar al Primer Congreso!”, para pasar a defender su tradición: “el genio latino, de donde sacamos nuestra inspiración común, el Código de Napoleón...”. Esta interpretación no parece coincidir del todo con la de Andrea Giuliani, director de la *Rivista del Notariato*, quien luego de señalar que se trata de un paso en la fraternidad de los pueblos habla de “la enseñanza que tuvo en Roma su faro luminoso”. Otros dos artículos adelantan que en el Congreso se discutirá, pues hay posiciones encontradas. El belga René Dechamps señala que cada notariado tiene sus características nacionales, por lo que el Congreso debería limitarse a establecer principios de derecho notarial internacional, tales como validez de escrituras, criterios de autenticación y legalizaciones, pero no avanzar en la promulgación de normas rígidas. Y el presidente de la Asociación de Escribanos del Uruguay, Pascual Quagliata, defiende la *profesión libre*, se manifiesta contrario a que los escribanos reciban una formación general en derecho como la de los abogados y sostiene: “no creemos que el progreso del notariado pueda obtenerse por medio de su organización oficial, que lleva a subestimar su condición de profesional del derecho”. El número de la *Revista* se completa con un informe sobre el estado de organización del notariado en los países intervinientes –interesante a efectos comparativos– y con un listado de los participantes acreditados. Lo encabeza Argentina, con 50; siguen Uruguay, con 10, Chile, con 9, Italia, con 6, Bélgica, Francia y España, con 5, Paraguay y Cuba, con 4; México, Ecuador y Costa Rica, con 3; Perú, Brasil, Canadá y Puerto Rico, con 2; Suiza, Portugal, Colombia y Bolivia, con 1.

En el editorial del primer número posterior al Congreso –el 567–, se informa del éxito obtenido pues se han desarrollado

discusiones “serias, incluso antagónicas” en un clima de tolerancia, y algunas exposiciones han resultado “verdaderas cátedras de derecho notarial”. Se forman comisiones de derecho tributario internacional, de derecho internacional privado, de estudios para la carrera notarial, de conservación y uso de documentos notariales antiguos, de función notarial, de reglamento interno, de registro de la propiedad, de previsión notarial y hasta una dedicada a elegir el día del notariado latino (se opta por el 2 de octubre, día de iniciación del Primer Congreso). Estas comisiones emiten despachos por lo general de mayoría, ya que quienes sustentan otras posiciones se mantienen en ellas; en cualquier caso, como aclara en una sesión plenaria el español Núñez Lagos, nadie tiene allí mandato como para adoptar un criterio en nombre de todo el notariado de su país, por lo que los acuerdos deben entenderse como recomendaciones. Finalmente, en el n° 568-569 (último del año), se hace una crónica exhaustiva, en la que se destacan como grandes logros la decisión de publicar la *Revista Internacional del Notariado Latino* –que hasta tanto se organice debidamente quedará a cargo del Colegio de Buenos Aires–, la decisión de seguir realizando este tipo de congresos –se resuelve celebrar el siguiente en Madrid– y la creación de la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional, que tendrá su base en Montevideo. Por diversos problemas, solo están presentes delegados de diecinueve países; van llegando a Buenos Aires –donde les da la bienvenida una comisión ad hoc– en la segunda quincena de septiembre y los recibe el presidente Perón en la Casa de Gobierno. El 2 de octubre se realiza la sesión inaugural en el Colegio Nacional Buenos Aires. El Congreso da comienzo a sus actividades. En la sede de la Caja de Ahorro, se instalan oficinas administrativas y de prensa, que imprimen de inmediato las resoluciones y las entregan a los medios de difusión y a los corresponsales extranjeros. El Estado colabora también con un equipo de taquígrafos, una red de micrófonos propiedad de Teléfonos del Estado y un servicio de traducción simultánea gracias al cual las exposiciones, hechas en cuatro idiomas, llegan a cada participante en su propia lengua. A último momento se decide que la delegación argentina esté compuesta por representantes del Colegio de Escribanos de Buenos Aires, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, de la Academia Argentina del Notariado, de la Federación Argentina de Colegios de Escribanos, del Seminario de Investigaciones de Derecho Notarial (del Colegio) y de los distintos colegios de

escribanos del interior del país. Por aclamación, se designa presidente del Congreso a José Negri –muy merecidamente, como que ha sido el autor de la iniciativa–, quien declara estar ante “la más grande satisfacción de mi vida”. Además de las sesiones ordinarias, se realizan diversas actividades académicas. En la Facultad de Derecho de Buenos Aires, donde hablan el decano Carlos Lascano, el delegado Jesús H. Paz y el italiano Andrea Giuliani; en la Academia Argentina del Notariado, donde expone su presidente Enrique Risso; y en la Facultad de Derecho de Montevideo, donde los uruguayos aprovechan para defender su minoritaria posición basada en la libertad de ejercicio, la libertad de asociación y la libertad de arancel. Allí también se realiza un agasajo y hay otro en La Plata; los visitantes son llevados a Mar del Plata, donde se disputa un torneo notarial internacional de golf y luego al Delta del Paraná y a los lagos del Sur, gracias a lanchas y aviones cedidos por el gobierno nacional. El último acto es un gran banquete en el Plaza Hotel, donde hablan Gaucherón –por los organizadores–, Núñez Lagos –por los visitantes– y el ministro Gaché Pirán –por el gobierno–. Verdaderamente, un éxito, aunque los dictámenes de las comisiones queden relativizados a simples recomendaciones.

La mayor fuente de trabajos doctrinarios durante el año son las exposiciones realizadas en la IV Jornada de la Federación Argentina de Colegios de Escribanos, llevada a cabo en Paraná a fines de 1947. En el n° 560, se reproduce la disertación del uruguayo Pedro Montano, quien expone sobre los derechos de la mujer en su país. Aun cuando sostiene que allí se consulta frecuentemente la opinión de tratadistas argentinos que han abordado el tema –Yorio, Arata–, los pasos dados por los orientales los han llevado mucho más allá: en 1926 se permite a las mujeres prestar testimonio e incluso trabajar como escribanos; en 1934, se les permite ejercer tutela y curatela, además de operar con la Caja de Ahorros y el Banco Hipotecario; y, en 1946, se les concede la completa igualdad en cuanto a capacidad civil. En el n° 561, se reproduce la intervención de Alberto Villalba Welsh sobre testigos instrumentales, así como la de Julio Pérez acerca de tres problemas notariales: las certificaciones administrativas, el régimen de los protestos de documentos comerciales y la necesidad de sistematizar el derecho notarial reuniendo disposiciones dispersas y hasta desconocidas que se encuentran en provincias bajo la forma de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, acordadas de los tribunales y resoluciones varias. En

el n° 562-563, se publica el trabajo de Francisco Ruiz de Luque sobre ética y vocación notariales. La IV Jornada ha hecho eje en las cuestiones relacionadas con la agremiación y jubilación de los escribanos –temas sin duda impuestos por el activismo del gobierno peronista por esos aspectos–; lo distintivo es que allí centralmente exponen los entrerrianos Eduardo Irigoyen y Adolfo Landó, el mendocino Villalba Welsh y el cordobés Luis Laje Weskamp: al igual que en la Federación de Colegios, el papel de los escribanos porteños parece estar algo relegado –tal vez intencionalmente, para no herir susceptibilidades–, pese a que la *Revista* les otorga todo el espacio del mundo y el Colegio de Buenos Aires presta a la Federación su casa para reunirse.

Las secciones de la *Revista* se mantienen, pero sufren disminución de espacio debido a la comentada centralización en el Congreso Internacional. El reputado escribano bonaerense Carlos Emérito González realiza una gira por España, pero no alcanza la repercusión de la emprendida por Negri durante el año anterior. Las novedades españolas ahora tienen que competir –en “Revista de Revistas” del n° 560, por ejemplo– con reseñas de publicaciones francesas e italianas; y, en el n° 562-563, se publica un extenso artículo de Andrea Giuliani, corresponsal de la *Revista* en Italia y director de la *Rivista del Notariato*, en la que aparece un aviso donde se ofrecen suscripciones *transoceánicas*. En esa sección, los españoles también deben competir con las nuevas publicaciones provinciales, como *Notariado de Córdoba* y *Nuestra Revista* del Colegio de La Rioja.

La *Revista* sigue publicando una sección sobre el Colegio de Rosario, salvo que ya no se llama así sino “Colegio de Santa Fe, 2ª circunscripción”. En el n° 567, hay un largo informe sobre el Congreso de Notarios de Francia. En “Bibliografía”, que sale de manera discontinua, se refleja nuevamente interés por la historia profesional: se comenta que Roque Pichetto publica *Comentarios históricos y jurídicos del notariado*, y José Negri, una *Historia del notariado argentino*. El Colegio designa los jurados para los Premios Colegio de Escribanos y José María Moreno. En el primero, reservado a estudiantes de notariado, se nombra a José Negri y Carlos Petracchi, quienes resuelven premiar el trabajo de Ignacio Allende, que versa nada menos que sobre “La ley 11.357 y los derechos civiles de la mujer”. El trabajo se reproduce en el n° 567. En cuanto al premio mayor, el José María Moreno, se designa un jurado de lujo: Ildefonso Cavagna Martínez, José María Mustápic, Fernando Legón y

Enrique Risso, por entonces presidente de la Academia Argentina del Notariado. Se postulan solo dos trabajos, pero firmados por dos escribanos muy respetados: Villalba Welsh y Negri, que presenta su obra histórica. El jurado –cuyo calificado vocero es Cavagna Martínez– se atreve a rechazar el trabajo de Negri por considerar que no es de “índole jurídico-notarial”, tal como lo exige el reglamento del concurso; en cuanto al de Villalba, *La buena fe del adquirente de bienes relictos*, se resuelve concederle un accésit, y se lo publica en el n° 568-569.

En el n° 564-565, se informa que ha sido promulgado el texto definitivo de la Ley Orgánica del Notariado de la provincia de Buenos Aires, que correlaciona las leyes 5015 y 5186. En el n° 568-569, se publica la Ley 13.512, por la que se incorpora al Código Civil el régimen de propiedad horizontal. El editorial del n° 560 da la nota curiosa: apoya la creación de la Dirección General Impositiva (DGI); en realidad, no se trata de un ataque de locura del director de la *Revista*, doctor Petracchi, sino que se refiere específicamente a que al crear la DGI se facilitan las inscripciones en el Registro de la Propiedad, que pasa a depender de la nueva Dirección Inmobiliaria.

5. 1949 (n°s 570-581)

Durante este período, se nota una disminución en la tensión creativa que ha distinguido la actividad del Colegio y su *Revista* durante los años anteriores; en lugar de los dos o tres volúmenes que han venido recopilando anualmente los ejemplares de la *Revista*, en 1949 entran todos en un tomo (por cierto que bastante grueso). Además, por primera vez en la década, todos los números son bimestrales, es decir, la *Revista* aparece solo seis veces a lo largo del año. Sigue dirigiéndola Carlos Petracchi, con la colaboración de Horacio Rossi y José Micheli hasta septiembre y, a partir de entonces, de José Negri.

Como es de suponer, aún resuenan los ecos del Congreso Internacional del Notariado Latino realizado en octubre del año anterior. El Comité Permanente del Congreso Internacional, radicado en Buenos Aires y presidido por Negri, envía informes a todas las embajadas de los países participantes y a los respectivos colegios notariales para destacar la actuación en el Congreso de quienes los han representado. En el n° 571-572, se recogen comentarios sobre el Congreso aparecidos en las revistas espe-

cializadas; comentarios que de algún modo reflejan la idiosincrasia de cada pueblo: los belgas ponderan la “minuciosidad” del Congreso; los chilenos, sus “hermosos frutos”; y en Madrid se hacen votos para que las circunstancias les

... permitan organizar el Segundo Congreso en forma que no desmerezca al Primero, aunque no sea posible igualar la hospitalidad y el esplendor con que el señorío argentino le dio vida.

Esto viene a cuento de que el Segundo Congreso tiene lugar y fecha: Madrid, 1950. También pueden leerse comentarios elogiosos que llegan desde Roma, París, Milán. El Colegio debe estar a la altura de su condición pionera, por lo que, en el n° 572-573, se informa que ha resuelto donar \$ 1.000 –la suma más alta admitida– al Comité Permanente para apoyar sus actividades. En el n° 574-575, el editorial propone que la V Jornada Notarial, que ha de realizarse en unos meses en Rosario, funcione como preparatoria del Segundo Congreso, de modo que la delegación argentina lleve a este posiciones claras y acordadas, además de trabajos de investigación de primera categoría. Como el Colegio ha quedado a cargo de la primera edición de la *Revista Internacional del Notariado Latino*, se utiliza la estructura –y dirección– de la *Revista* propia para esta nueva empresa; en el n° 576-577, se informa de la aparición del n° 1 –y único a lo largo del año–, basado fundamentalmente en el esfuerzo personal de Petracchi y Negri. En el n° 578-579, el editorial celebra el 2 de octubre como Día del Notariado Latino y expone una ambiciosa proyección política:

... si factor de orden y progreso nacional *fué* –el *fue* con tilde no es error, sino uso de época– conceptualizado el notariado en su “Edad Media”, como alguien ha calificado su época anterior al Primer Congreso Internacional, en adelante lo será también de paz entre las naciones, pues a la jerarquización, por su intermedio, del notariado latino, sucederá, sin duda alguna, la jerarquización de la vida de relación entre los pueblos que lo integran.

Y no se queda allí sino que plantea como meta “que el 2 de Octubre se convierta así, con el correr del tiempo, en el ‘día del notariado mundial’”. Como en la V Jornada Notarial hay demasiadas cuestiones en danza, el n° 578-579 anuncia que el 10 de diciembre se realizará un encuentro especial –también en Ro-

sario– para definir los temas que se llevarán a Madrid y quiénes serán los integrantes de la delegación argentina.

El Colegio, transformado en *corporación pública* –es la expresión por entonces en uso–, va asumiendo sus tareas legales. En el editorial del nº 570-571, se advierte que hará respetar las incompatibilidades establecidas por la Ley 12.990, incluida la de tener cualquier género de empleo público o privado. Poco después, el Colegio sanciona a un escribano que ha oficiado –privadamente– de abogado, suspendiéndole el registro por dos meses. Además, se ve obligado a formalizar una comisión paritaria para las negociaciones con los empleados; las de 1949 deben resolverse por laudo de la Secretaría de Trabajo. También debe organizar un sistema de inspectores para controlar los protocolos de los más de 1.000 escribanos ahora colegiados. Lo logrado es base o trampolín para proponer nuevas conquistas; de allí que, en el nº 572-573, se plantee que queda pendiente la creación de nuevos registros, la sanción de la ley de jubilaciones, la promulgación de un reglamento interno acorde a la Ley 12.990 y la obtención de aranceles razonables (la inflación se hace sentir). Meses después, con motivo de la resolución de que a partir del 17 de agosto se emplee la expresión “año del centenario de la muerte del general San Martín”, hay un muy amable intercambio de notas entre las autoridades del Colegio y el presidente del Instituto Sanmartiniano.

No falta algún contraste: en el nº 574-575, se lee un fallo del plenario de Cámaras Civiles que va contra la doctrina del Colegio –escribanos son tan solo los de registro– al aceptar para integrar listas de futuros designados de oficio a titulados universitarios como notarios, pero carentes de registro. En igual sentido, poco después también falla la Cámara de Apelaciones en lo Comercial; lo que está en disputa es la interpretación del artículo 27 de la Ley 12.990, que el Colegio quiere mantener restringida. En el nº 580-581, hay un artículo de Carlos Pelosi sobre incidencia notarial de las leyes fiscales, donde sostiene que hay que poner las tareas de agentes de retención al margen de las obligaciones notariales; argumenta que así se ha acordado en el Congreso Internacional y que esas resoluciones deberían ser incorporadas a la legislación nacional. Como se ve, todavía persiste alguna confusión acerca del nuevo rol y la verdadera significación práctica que pueda tener lo convenido en un congreso profesional, por internacional que este sea.

Sin embargo, en general, la actitud del Colegio puede considerarse como conciliadora hacia adentro y hacia fuera: a Vaquer Devesa, candidato a presidente por la lista opositora, se lo integra a la Comisión de Legislación General, tal vez la más importante (y ya se le ha otorgado un papel durante el Congreso Internacional). El Colegio estrecha vínculos con la Academia Notarial Argentina –de la que no solía hacerse mención y hasta se diría que competía con su propio Seminario de Investigación de Derecho Notarial–, a la que también ha hecho lugar en el Congreso, y colabora activamente con la Federación Argentina de Colegios de Escribanos, que se ha desarrollado bajo la conducción de colegios del interior. A propósito de estos: la *Revista* saluda, durante 1949, la sanción de la Ley Orgánica en Córdoba y la reglamentación de la de Santa Fe, así como la formación de nuevos colegios en Santiago del Estero, Catamarca y Jujuy (cada uno intenta sostener una publicación propia).

La V Jornada Notarial, desarrollada en Rosario entre el 23 y el 29 de octubre –de la que se informa en el n° 578-579 de la *Revista*–, se enriquece con una serie de trabajos de Boffi Boggero, C. Emérito González, Julio Pérez, Jorge Bollini, Carlos Pelosi, Antonio Colomar, Arce Castro, Ruiz de Luque y Martínez Segovia, entre otros. Con un carácter semioficial, se envían telegramas a los gobernadores de Córdoba y Mendoza para pedir la rápida sanción de las leyes orgánicas del notariado en esas provincias, y se resuelve –a propuesta de Villalba Welsh– editar unos *Anales del notariado argentino*, un *Digesto de legislación*, un *Repertorio bibliográfico* y un *Registro del notariado*. Se resuelve también que la VI Jornada se realice en La Plata y que el nuevo Comité Ejecutivo de la Federación quede constituido por representantes de Entre Ríos, Buenos Aires y, finalmente, Capital Federal.

Según informa el n° 576-577, el Colegio realiza durante 1949 dos asambleas: una extraordinaria, donde se aprueban –“en trabajosa sesión”– la nueva propuesta de aranceles, el proyecto de ley de jubilaciones redactado por Aquiles Yorio y el reglamento interno del Colegio, que lo pone en situación de aplicar plenamente la Ley 12.990; la asamblea ordinaria, del 31 de agosto, debe abordar el sensible tema de la venta de la casa de la calle Suipacha, que tanto ha costado comprar –todavía queda un saldo hipotecario– y que tan asimilada está a la historia del Colegio. Es preciso hacerlo por cuestiones de fuerza mayor: la actividad y los socios se multiplican; se generan las secretarías

administrativas y de consultas; la biblioteca ya está catalogada, pero no hay lugar para los libros; el local de Tribunales debe ser devuelto, pues la Corte lo precisa para alojar a los juzgados civiles; etcétera. La venta de la casa se aprueba y se nombra una comisión para que salga a la compra de una más grande. Además, hay que proceder a la renovación de autoridades –cuatro cargos de consejeros–, acto del que solo participa el 30 % de los 1.000 colegiados, con una sola lista: la “Blanca”. La *Revista* se lamenta de la escasa participación y, en general, sostiene que hay entre los colegas mayor interés por las cuestiones gremiales o institucionales; además, no es abundante la producción teórica, son pocos los escribanos que se dedican a profundizar en el derecho notarial. Es posible que así sea; sin embargo, si se observa la composición de las comisiones del Colegio, se puede comprobar que nunca han estado tan nutridas y que los nombres no se repiten en unas y otras, como ha solido suceder.

Los aportes doctrinarios no son muy numerosos este año. En el nº 570-571, se publica un artículo de Jorge Bollini sobre los testigos instrumentales, que ha sido presentado ante el Congreso Internacional; se trata de un trabajo erudito de 44 páginas, con una bibliografía completa sobre el tema. Después de diferenciar entre más de diez clases de testigos, Bollini define al instrumental como aquel que con su presencia haría válidos ciertos actos notariales, reforzando su carácter de públicos. Su figura está considerada en el Código Civil y en la Ley de Organización de los Tribunales de 1893, pero la tradición indica que puede ser reemplazado por un notario. La doctrina notarial no es unánime en cuanto a su necesidad: si para José Negri y Jacinto Fernández se trata de una figura anacrónica, Mustápic y Villalba Welsh la defienden en ciertos casos. Para Lafaille, se trata solo de una “formalidad engorrosa”, y Patricio Harrington señala con sensatez que, si para el Código cualquier contrato entre partes es válido aun cuando no haya testigos, es absurdo imponerlos cuando el acuerdo se celebra ante un escribano. Bollini abunda: la exigencia de este tipo de testigos deprime la autoridad del escribano y debe suprimírselos, porque atentan contra el secreto profesional, tal como se ha hecho en Francia, España e Italia. Debería admitírselos a pedido de las partes, pero no exigirlos; solo serían necesarios cuando se trate de testamentos por acto público.

En el nº 572-573, hay un artículo de José Micheli sobre los escribanos referencistas, condición a la que pertenece; Micheli tiene una pluma ligera, llena de humor, con la que describe los

pesares de quien recopila antecedentes o referencias de títulos en búsquedas que lo llevan treinta años atrás –o más–. Sostiene que referencista solo puede ser un escribano, es decir, un colega del autorizante; es un error valerse de *practicones*. Se trata de un trabajo de benedictinos, insalubre, menospreciado en paga y consideración social, una “típica creación nuestra” pero, ¿quién se atreve a negarle su importancia? En el número siguiente, Micheli presenta una colaboración desopilante sobre *gazapos* notariales que ha encontrado en diversas escrituras; comienza por aclarar que por *gazapo* se entiende un “yerro del que escribe o habla” (como el de una pensión de la avenida Córdoba que, en un cartel al frente anuncia: “Caballeros disponibles”). Micheli ejemplifica; una señora declara: “contraje matrimonio con el referido X, el que se disolvió de hecho”, y se pregunta si el pobre señor X habrá sido tratado con un ácido o algo así. Y un señor “que nació, según lo asevera la partida del Registro Civil que corre a fojas 27, un día treinta de febrero...”. ¡Pobre señor!, no conoció nunca la experiencia de cumplir años. Y en su listado de expresiones extrañas, cita a un tal Acutángulo Gómez y a Kirieleison González.

Por su parte, Roberto Moura, muy seriamente, se refiere en el mismo número a la personalidad moral del inspector de protocolos, algo para lo que él mismo, poco después, es elegido. También en ese prolífico n° 574-575, se reproduce un trabajo sobre dación en pago y reivindicación contra el adquirente de buena fe, que Juan Carlos Luqui ha publicado en *Jurisprudencia Argentina* del 7/4/1949. En el n° 578-579 se publica un florido artículo del español Francisco Gómez de Mercado y de Miguel en el que trata sobre el notario-escribano. Se inicia con una excelente cita de Joaquín Costa:

... el documento notarial es la prueba antilitigiosa por excelencia. El número de sentencias ha de estar en razón inversa del número de escrituras: teóricamente, *notaría abierta, juzgado cerrado*.

Tal vez, el asunto más comentado es el de la propiedad horizontal, cuyo régimen es reglamentado ese año. En el n° 574-575, un artículo de Néstor Cichero afirma que ya no existen los motivos por los que Vélez se ha opuesto y que todo estriba en el buen funcionamiento que tenga el reglamento de copropiedad. En el n° 580-581, se reproduce un trabajo sobre el tema de Omar

Lassaga y, en el n° 576-577, Roberto Martínez Ruiz embiste contra el anterior sistema de *propiedad colectiva* fomentado por el Banco Hipotecario, que implica que para ceder el derecho a la vivienda se debe contar con la aprobación del banco y del 60 % de los condóminos. Todo esto se solucionaría con la vigencia de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, que otorga un título por cada unidad de vivienda.